

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PALENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022 SOBRE CONCESIÓN Y DENEGACIÓN DE AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2022/2023.

Vistos los artículos 19 del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León y 18 y siguientes de la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008, que establecen el régimen de concesión de ayudas de comedor escolar, por la Orden EDU/288/2015, de 7 de abril, y la Orden EDU/748/2016, de 19 de agosto.

Vistas las solicitudes presentadas de prestación gratuita total o parcial del servicio de comedor escolar correspondientes al curso escolar 2022/2023.

Visto el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a la consulta de los datos fiscales y los relativos, en su caso, al título de familia numerosa y discapacidad del alumno.

RESUELVO

Primero.- **ESTIMAR** las solicitudes de prestación gratuita total o parcial del servicio de comedor escolar que figuran en el Anexo 1 de la Resolución y por los porcentajes que en el mismo se detallan. Dicha relación se encuentra custodiada en la dirección del centro educativo y se informará de su resultado individualmente a todos los relacionados en dicho anexo mediante la entrega de una nota en su centro escolar. El resultado también podrá ser consultado por las familias registradas en la Aplicación de Comedor Escolar.

Segundo.- **DENEGAR** las solicitudes de prestación gratuita total o parcial del servicio de comedor escolar que figuran en el Anexo 2 de la presente Resolución. Dicha relación se encuentra custodiada en la dirección del centro educativo y se notificará su resultado individualmente a todos los relacionados en dicho anexo mediante la entrega de una nota en su centro escolar que indicará la causa de la propuesta de denegación. El resultado también podrá ser consultado por las familias registradas en la Aplicación de Comedor Escolar.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia de Palencia, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación en los tablones de anuncios de los centros docentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


EL DIRECTOR PROVINCIAL
Fdo.: Sabino Herrero del Campo



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Palencia
Dirección Provincial de Educación

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PALENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022 SOBRE CONCESIÓN Y DENEGACIÓN DE AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2022-2023.

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que con fecha 14 de junio de 2022, se procede a publicar en el tablón de anuncios de esta Dirección Provincial y en el de los Colegios Públicos afectados, la Resolución de 13 de junio 2022 de la Dirección Provincial de Educación de Palencia, sobre concesión y denegación de ayudas de comedor escolar para el curso 2022-2023.

En consecuencia los plazos para interponer los recursos serán los siguientes:

Recurso de Alzada: Podrán interponer este recurso quienes consideren lesionados sus derechos, y se encuentren comprendidos en los Anexos I y II, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia **en el plazo comprendido entre el 15 de junio hasta el 14 de julio de 2022, ambos inclusive.**

El lugar de presentación es la Dirección Provincial de Educación, Avda. de Castilla, 85, de Palencia, pudiendo hacerse directamente o a través de alguno de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palencia, a 14 de junio de 2022

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



EDO SABINO HERRERO DEL CAMPO